



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

COREG

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°322-2022-GM-MPLC

Quillabamba, 28 de abril del 2022.

VISTOS: El Informe Legal N°0291-2022/O.A.J-MPLC/LC, de fecha 28 de abril del 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°439-2022-MEIC/DPP-MPLC de fecha 27 de abril del 2022 del Director de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°1220-2022/GIP/JCC/MPLC de fecha 26 de abril del 2022 del Gerente de Infraestructura, el Informe N°253-2022-DSP7MPLC-WOP de fecha 22 de abril del 2022 del Director de Supervisión de Proyectos; el Acta N°009-CEETM/MPLB de fecha 05 de abril del 2022, el Informe N°011-2022-WOP-IO/OSP-MPLC de fecha 05 de abril del 2022 del Inspector de Obra Arq. Wilfredo Ochoa Paz, el Informe N°054-2022/HMS/R.O/GIP/MPLC de fecha 29 de marzo del 2022 del Residente de la Obra “MEJORAMIENTO DE ÁREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021 en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral 1.27 indica: “aprobar mediante resolución las modificaciones de proyectos de inversión en la fase de ejecución, sea por administración directa o indirecta (ampliaciones de plazo y presupuesto), debiendo dar cuenta al Despacho de Alcaldía”;

Que, de conformidad al numeral 2.1, del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, refiere que son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: “Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional”;

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N°284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, prevé en el numeral 17.7 que luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones; mientras el numeral 17.8 señala que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;

Que, la Directiva N°001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el artículo 33° prevé: “33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N°08-A registro en la fase de ejecución para proyectos de inversión y Formato N°08-C: Registro en la Fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión”;

Que, la Resolución de Contraloría N°195-88 CG sobre “Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”, dispone en su artículo 1° numeral 1) que las entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la asignación presupuestal, el personal técnico – administrativo y los equipos necesarios; luego en el numeral 5) señala que, en la etapa de construcción, la entidad dispondrá de un cuaderno de Obra en el cual anotará “(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°612-2011-A-SG-MPLC se aprueba la Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Ejecución Presupuestaria Directa (EPD) de la Municipalidad Provincial de La Convención, establece en su numeral 21, 22, y 23 del capítulo 10.3.0 “DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA” el procedimiento sobre las modificaciones del expediente técnico por adicionales, ampliación y de plazo y modificaciones presupuestales, asimismo establece que toda modificación debe ser aprobada por el titular de la entidad, previa sustentación escrita de los responsables de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°376-2021-GM-MPLC de fecha 13 de julio del 2021, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra: “MEJORAMIENTO DE ÁREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI N°2498482 con un presupuesto total de S/. 3,188.186.77 soles y un plazo de ejecución de 195 días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°145-2022-GM-MPLC de fecha 11 de febrero del 2022, se aprobó la modificación del Expediente Técnico de la Obra: “MEJORAMIENTO DE ÁREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI N°2498482, por ampliación de plazo N°01 de 60 días calendario, con fecha de inicio el 13 de febrero del 2022 y fecha de conclusión el 13 de abril del 2022;

Que, con Informe N°54-2022/HMS/RO/GIP/MPLC de fecha 29 de marzo del 2022, el Residente de la Obra: “MEJORAMIENTO DE ÁREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” Ing. Helber Muñoz Sesa remite el informe de ampliación de plazo N°02 por 116





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°322-2022-GM-MPLC

días calendarios y ampliación presupuestal N°01 por el monto de S/. 1,587,222.67 (Un Millón Quinientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Veintidós con 67/100 Soles) cuyas causales se sustenta de la siguiente forma:

ANÁLISIS Y SUSTENTO DE LAS CAUSALES QUE MOTIVAN LA AMPLIACIÓN DE PRESUPUESTO N°01

Causal N°01: ACTUALIZACION DE COSTOS

En relación a este punto el alza de precios en los materiales tiene una incidencia fundamental en lo concerniente a la ejecución de obra y el presupuesto de la misma, siendo necesario una actualización de precio de los insumos con mayor incidencia, cuyo detalle se describe en el informe de la residencia.

Causal N°02: MAYORES METRADOS

El expediente técnico base, tiene deficiencias en su contenido, varias partidas tienen metrados no acordes con la realidad y resultan insuficientes, por lo que corresponde considerar mayores metrados los cuales se detalla en el informe de la residencia.

Causal N°02: PARTIDAS NUEVAS

Son aquellas partidas que no existen en el expediente técnico base y que por ser indispensables para el óptimo funcionamiento del balneario de Sambaray se propone su adición al proyecto.

ANÁLISIS Y SUSTENTO DE LAS CAUSALES QUE MOTIVAN LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02

Causal N°01: por ejecución de saldos de ejecución, asociado a la ejecución de partidas contempladas en el expediente programado que no se ejecutaron al 100% y quedan como saldos en el componente 01 SUFICIENTE Y ADECUADA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y COMPONENTE 02 SUFICIENTE Y ADECUADO EQUIPAMIENTO RECREATIVO. Por esta causal se solicita la ampliación de plazo N°02 por 60 días calendarios.

Causal N°02: por ejecución de adicionales partidas nuevas, asociado a la ejecución de partidas no contempladas en el expediente programado del componente 01 suficiente y adecuada infraestructura recreativa. Por esta causal se solicita la ampliación de plazo N°02 por 56 días calendarios.

Que, con Informe N°011-2022-WOP-IO/OSP-MPLC de fecha 05 de abril de 2022, el Inspector de la Obra en referencia Arq. Wilfredo Ochoa Paz, emite el informe de conformidad al Expediente Técnico Modificado del Proyecto: “MEJORAMIENTO DE ÁREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” para su aprobación a la Dirección de Supervisión de Proyectos, precisando que la modificación por ampliación presupuestal N°01 y ampliación de plazo N°02 se encuentra enmarcadas dentro de los lineamientos de la directiva general para la ejecución de proyectos de inversión pública bajo modalidad de ejecución presupuestaria directa de la entidad; además de señalar que la solicitud de ampliación de plazo N°02 es por un periodo de 116 días calendarios, el mismo que inicia el 14 de abril del 2022 hasta el 10 de agosto del 2022, siendo el plazo de ejecución modificado de obra de 371 días calendarios., precisando que las modificaciones no sustanciales planteadas en el expediente modificado de obra N°02 se mantiene los objetivos y las metas del proyecto. Siendo así, la Dirección de Supervisión de Proyectos deriva el expediente a la COMISION DE EVALUACION PARA EXPEDIENTES MODIFICADOS designada mediante Resolución de Gerencia Municipal N°0264-2022-GM-MPLC, para su evaluación correspondiente;

Que, mediante Acta N°008-CEETM/MPLC de fecha 05 de abril del 2022 la Comisión de Evaluación Para Expedientes Modificados, luego de la revisión del Expediente Técnico Modificado N°02 de la Obra: “MEJORAMIENTO DE ÁREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, concluye que de la revisión del informe presentado por la residencia y evaluación de parte del inspector (quien emite opinión favorable al expediente técnico modificado); y, estando dentro de sus competencias establecidas en los documentos de gestión de la MPLC ACOGE Y HACE SUYA LA OPINION DE AMBAS INSTANCIAS en el marco de la ley N°27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública; dicha acta fue derivado a la Dirección de Supervisión de Proyecto, quien mediante Informe N°253-2022-DSP/MPLC-WOP de fecha 22 de abril del 2022 lo deriva a la Gerencia de Infraestructura, la misma quien mediante Informe N°1220-2022/GIP/JCC/MPLC de fecha 26 de abril del 2022 emite su informe Técnico N°014-2022-GIP-JCC-MPLC con la conformidad y aprobación del expediente técnico modificado N°02 por ampliación N°02 de 116 días calendarios y ampliación presupuestal N°01 por el monto de S/. 1,587,222.67 (Un Millón Quinientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Veintidós con 67/100 Soles), precisando que dicha modificación se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la directiva general para la ejecución de proyectos de inversión pública bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa, recomendando se prosiga con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo, asimismo se derive el expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a efecto de determinar las sanciones respectivas;

Que, mediante el Informe N°439-2022-MEIC/DPP-MPLC de fecha 27 de abril de 2022, el Director de Planeamiento y Presupuesto Econ. Manuel Inocente Cahuana, en atención al informe emitido por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para aprobar la modificación del expediente técnico por ampliación de presupuesto N°01 de la Obra: “MEJORAMIENTO DE ÁREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, por la suma de S/. 1,587,222.67 (Un Millón Quinientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Veintidós con 67/100 Soles);

Que, con Informe Legal N°291-2022/O.A.J-MPLC/LC, del 28 de abril del 2022 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, previa revisión a los informes técnicos que contiene el presente expediente concluye que es procedente la aprobación de la modificación del Expediente Técnico de la Obra: “MEJORAMIENTO DE ÁREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” por ampliación de plazo N°02 por 116 días calendarios, y ampliación presupuestal N°01 por el monto de S/. 1,587,222.67 (Un Millón Quinientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Veintidós con 67/100 Soles);

Que, mediante Memorandum Multiple N°037-2022-HDC/GM-MPLC de fecha 02 de marzo del 2022, la Gerencia Municipal emitió disposiciones respecto a las solicitudes de ampliación plazo y ampliación de presupuesto de proyectos/ obras y actividades, siendo una de ellas la siguiente: “Las solicitudes de ampliación de plazo y ampliaciones de presupuesto, deberán presentarse conforme los procedimientos indicados en la directiva interna en concordancia con la normativa vigente, con una anticipación de 25 días calendarios antes de vencer su plazo, advirtiéndole que la Gerencia Municipal no aprueba solicitudes con eficacia anticipada (fuera de plazo), bajo responsabilidad del Residente, Inspector/Supervisor y Gerente que corresponde, recomendándoles prever estas situaciones con la diligencia del caso (...);” bajo esa atinencia el presente expediente técnico modificado de la obra: “MEJORAMIENTO DE ÁREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” corresponde a un trámite extemporáneo; sin embargo haciendo la revisión de los antecedentes, el residente presentó su solicitud dentro del plazo, denotándose que la demora se produjo en las dependencias que hicieron la revisión y evaluación del expediente técnico modificado; siendo así, por única vez y excepcionalmente la Gerencia Municipal emitirá acto resolutivo con eficacia anticipada, derivándose copia del expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para las acciones correspondientes;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°322-2022-GM-MPLC

Que, el artículo 17°, Numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el “Principio de presunción de veracidad”, concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, con EFICACIA ANTICIPADA, la Modificación del Expediente Técnico N°02 de la Obra: “MEJORAMIENTO DE ÁREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” por Ampliación de Plazo N°02 por 116 días calendarios y Ampliación Presupuestal N°01 por el monto de S/. 1,587,222.67 (Un Millón Quinientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Veintidós con 67/100 Soles) en merito a las consideraciones antes expuestas y al siguiente detalle:

| | |
|--|---|
| AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N°01 | S/. 1,587,222.67 |
| GATOS DIRECTO | S/. 3,852,128.91 |
| GASTOS GENERALES | S/. 627,897.01 |
| GASTOS DE SUPERVISION | S/. 215,719.22 |
| GASTOS DE EXPEDIENTE TECNICO | S/. 36,602.52 |
| GASTOS DE LIQUIDACIÓN | S/. 43,061.78 |
| PRESUPUES TOTAL MODIFICADO | S/. 4,775,409.44 |
| PLAZO DE EJECUCION EXPEDIENTE TECNICO APROBADO | 195 DIAS CALENDARIOS |
| AMPLIACION DE PLAZO N°01 | 60 DIAS CALENDARIOS |
| AMPLIACION DE PLAZO N°02 | 116 DIAS CALENDARIOS INICIO: 14/04/2022 CONCLUSION:10/08/2022 |
| PLAZO DE EJECUCION EXP. MODIFICADO | 371 DIAS CALENDARIOS |
| MODALIDAD DE EJECUCION | ADMINISTRACION DIRECTA |

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia de Infraestructura como unidad ejecutora, bajo responsabilidad, adoptar las acciones pertinentes, para el registro en el Formato correspondiente (según corresponda), de igual forma, con esta última modificación asegure la culminación del PIP y posterior se efectúe el cierre respectivo, asimismo, conjuntamente con la Dirección de Supervisión de Proyectos, adopten las acciones pertinentes para realizar el seguimiento, control y monitoreo de la correcta ejecución del PIP dentro de los plazos señalados y conforme al cronograma establecido.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Secretaria Técnica, proceda a realizar la pre calificación de faltas administrativas y disciplinarias en los que habrían incurrido los servidores y/o funcionarios que dieron lugar al trámite extemporáneo de la ampliación de plazo N°02 del proyecto en mención. Acciones que debe cumplir en merito a lo dispuesto por la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil y disposiciones derivadas. El expediente original deberá de recabarlo en la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de La Convención.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencia de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC/
Alcaldía
GI (adj. exp)
DA
OSP
DPP
URH
ST - PAD
OTIC
Archivo
HCC/yc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
Econ: Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI 40421273

